REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2016-00721**-00

Incorpórese al expediente el despacho comisorio N° 009, sin diligenciar, procedente de la Alcaldía Local de Santa fe. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el alcalde local (E) y por el apoderado del extremo demandante, se ordena devolver el comisorio para que se realice la comisión allí conferida, teniendo en cuenta para ello que, la entrega del inmueble corresponde al 50% del predio, junto con las construcciones allí edificadas, entendido como cuota parte y no sobre una fracción determinada. Aunado a ello, la entrega se debe hacerse, no estrictamente de carácter simbólico, pero sí sin perjudicar el derecho sobre el otro 50%, realizando entonces la advertencia que en lo sucesivo, para el ejercicio del derecho derivado de la copropiedad o de la cuota parte correspondiente, deberán entenderse con la persona en favor de quien se ordenó la entrega, en virtud a la indivisibilidad del inmueble en estricto sentido, porque pertenece a varios propietarios y ninguno de ellos tiene el derecho pleno sobre su propiedad. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 29-sep-2023

(2) Cuad. 1

GSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2016-00721**-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil que, mediante auto de segunda instancia, confirmó el proveído proferido al interior del presente asunto calendado 17 de mayo de 2022, con el cual se rechazó de plano la nulidad planteada.

Como consecuencia de lo anterior, practíquese la liquidación de costas de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 29-sep-2023

(2)

GSS